

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00526-00

Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

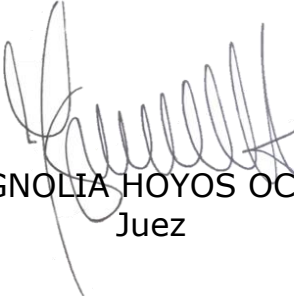
Indique la ciudad de domicilio de los NNA Ana Lucía y José Manuel Zapata Ruíz (Art. 28 y 82 CGP).

Adecue el poder y la demanda para indicar que el ejecutado es José Heriberto Zapata Cadavid según se desprende del título ejecutivo aportado, esto es, escritura pública No. 2213 del 6 de noviembre de 2019. (art. 82 y 422 CGP).

Si además persigue acción ejecutiva contra Eida Rosa Zapata Cadavid y a favor de los NNA Ana Lucía y José Manuel Zapata Ruíz, allegue título ejecutivo conforme al artículo 422 del CGP.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

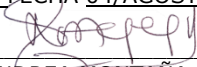
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0131 FECHA 04/AGOSTO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr